

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto ley 2811 de 1974, en la ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Auto N° 719 de abril 16 del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió al señor LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS , identificado con el NIT 3717620 - 6, en su calidad de propietario de un establecimiento de comercio dedicado a la venta de servicios (toma de muestras y laboratorio clínico), ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico, el cumplimiento de unas obligaciones establecidas en el Decreto 780 de 2016, relacionadas a la gestión externa de los residuos hospitalarios.

II. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

Que el grupo técnico del seguimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adelantó una revisión a los documentos obrantes en el expediente administrativo N°0126-338 realizó visita técnica virtual de seguimiento los días 24 de agosto de 2020 al establecimiento de comercio dedicado a la venta de servicios (toma de muestras y laboratorio clínico), ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico, emitiéndose el informe técnico N° 356 del 26 de octubre de 2020, en el que estableció lo siguiente:

“... ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Laboratorio Clínico del Dr. Luis de La Cruz Barrios ubicado en el Municipio de Baranoa -Atlántico es una entidad privada de primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- ✓ Toma de Muestra
- ✓ Laboratorio Clínico

En Horario de Atención al público de 7:00 a.m. a 1:00 m. de lunes a viernes y el día sábados de 7:00 a 12 m; la entidad atiende un número de 10 a 13 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO

Tabla N° 2

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 719 de abril 16 del 2018, notificado el 06 de julio de 2018	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al laboratorio Clínico, Dr. Luis d la Cruz Barrios, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico.	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018 y radicado N° 7028 del 6 de agosto de 2019.
	1. Deberá de presentar el cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representa para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016 esta información deberá ser enviado a la CRA semestralmente.	
	2. Deberá presentar copia del contrato suscrito	

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

	con la empresa de Transportamos AL SA ESP, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección, esta información debe ser enviada a la CRA cada 6 meses	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018
	3. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa de Transportamos AL SA ESP, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección, esta información debe ser enviada a la CRA cada 6 meses.	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018
	4. Deberá presentar copia del contrato suscrito con la empresa de Transportamos AL SA ESP, para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección, esta información debe ser enviada a la CRA cada 6 meses.	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018
	5. Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la norma vigente artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 2016	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018
	6. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración de los últimos 6 meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad de residuo generados.	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018 y radicado N° 7028 del 6 de agosto de 2019.
	7. Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de enviarse a la CRA semestralmente	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018 y radicado N° 7028 del 6 de agosto de 2019.
	8. Deberá solicitar a la empresa Transportamos A.L. S.A.E.S. P los formatos RHPS	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018 y radicado N° 7028 del 6 de agosto de 2019.
	7. El Laboratorio deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de (7) días así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018.
	9. Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018
	10. El Laboratorio deberá entregar al transportador de los residuos o desechos	Cumplió, oficio radicado

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

	peligrosos las respectivas hojas de seguridad de los residuos tratados, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.	12106 del 28 de diciembre de 2018
	11. Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente	Cumplió, oficio radicado 12106 del 28 de diciembre de 2018
	8. 12. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio, correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes Parámetros: - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente. - Teniendo en cuenta que el laboratorio vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica. - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo. - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14). - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su	Cumplió, oficio radicado 7028 del 6 de agosto de 2018. Cumplió, oficio radicado 7028 del 6 de agosto de 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

	respectiva evaluación.	
	- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.	

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios de Baranoa -Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios de Baranoa -Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Sin embargo, el Laboratorio no ha ajustado el PGIRASA para dar cumplimiento al nuevo código de colores para la separación en la fuente de los residuos sólidos (Resolución 2184 de 2019), toda vez que, el Ministerio de Ambiente indicó que los prestadores de servicio de salud deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente (aprovechables, no aprovechables y peligrosos), conforme al actual estado de emergencia Económica Social y Ecológica declarado por el gobierno nacional por causa de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

El Laboratorio Clínico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S. P; para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.S. P, donde se demuestra que genera menos de 10 Kilogramos /mes, razón por la esta excepto de inscripción en el RESPEL.

Tabla N° 3

**Residuos Hospitalarios Generados en el Laboratorio Clínico Dr. Luís de la Cruz Barrios
Municipio de Baranoa - Atlántico Año 2020**

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Total Kgs /mes
Enero	2	1	3
Febrero	2	0	2
Marzo	2	0	2
Abril	2	0	2
Mayo	1	0	1
Junio	2	0	2
Julio	2	0	2
Agosto	3	1	4

El Laboratorio Clínico, presentó en momentos de la visita las evidencias de los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recogidos con una frecuencia de tres (3) veces a la semana por la empresa InterAseo S.A.E.S.P.

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal como son Guantes, Tapa Bocas, Uniformes, Gafas y Zapatos antideslizantes para la manipulación de estos residuos peligrosos; esta persona se encuentra capacitada en el manejo de residuos peligrosos, se presentó el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en el Laboratorio Clínico.

En el Laboratorio Clínico, los residuos peligrosos generados son pesados, embalados, etiquetados y rotulados. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, y el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1 estos son debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no se presentaron en la visita; estos no son solicitados a la empresa Transportamos AL SA ESP. Anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

El Laboratorio Clínico, presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Los vertimientos generados en el Laboratorio Clínico provienen de sus actividades diarias y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Baranoa.

El servicio de abastecimiento de agua potable para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A S.A.E.S.P.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Laboratorio Dr. Luís de La Cruz Barrios, ubicado en el Municipio de Baranoa y revisada la información del expediente 0126 - 338 puede concluir lo siguiente:

El Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016; sin embargo, debe ajustarlo conforme a los “lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo y la gestión de los residuos sólidos en el estado de emergencia generado por el SARS-COV-2 (COVID-19)”, el cual indica que los prestadores de servicio de salud deben dar cumplimiento a la obligación de la separación en la fuente aprovechables, no aprovechables (Resolución 2184 de 2019), y peligrosos.

El Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios conforme la información consignada en la tabla N° 3, la cual fue construida con fundamento en los manifiestos de transporte de los meses correspondientes, no evidencia un aumento en el volumen de los residuos hospitalarios frente al Estado de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

El Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección Mensual, en la visita de seguimiento presentó los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2020 y se presentó los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos.

El Laboratorio Clínico, no entrega a la empresa especializada de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad con la cual desactiva los residuos. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

El Laboratorio Clínico, es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Menor Impacto, Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

El Laboratorio Clínico, no requiere de permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13; sin embargo, debe presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta la Resolución 0631 del 2015, artículos 14 y 16.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios, ubicado en el Municipio de Baranoa- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Concesión de Agua: El Laboratorio Clínico Dr. Luís de La Cruz Barrios, ubicado en el Municipio de Baranoa no requiere de un permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A . ES.P.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que** el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

A través del Decreto 780 del 2016 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuyo objeto es compilar la normatividad del sector salud. Mediante el referido Decreto se reglamenta “... **TÍTULO 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES**, Artículo 2.8.10.1 *Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades...”*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Que el mencionado decreto en su “... Artículo 2.8.10.10 Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana...”. **(subrayado fuera del texto).**

Que esta Corporación es competente para conocer del seguimiento y control a la gestión externa la cual se define como “... Es la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador ...”, lo permite conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

El Decreto 780 de 2016, establece lo siguiente “... Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones: 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos. 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación. 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos. 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad. 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias. 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años...” **(subrayado fuera del texto).**

Que mediante Resolución No. 1164 de 2002, se adopta el manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

- **Normativa Covid-19**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Que a través de Decreto 417 del 2020, El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No. 1462 de 2020, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente “artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que el artículo 6, ibídem señala. *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: “El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: “Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquellas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social estableció un Procedimiento denominado “Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Que dicho procedimiento establece las actividades y responsabilidades de las IPS frente al manejo de residuos, para lo cual, entre otras cosas, dispone, como medidas generales para el manejo de residuos generados por la atención de pacientes por el virus Covid 19, lo siguiente:

“Las IPS deberán tener en cuenta las siguientes actividades y responsables para la gestión segura de los residuos:

- *Este procedimiento para el manejo de residuos generados en la atención de casos de pacientes por el virus COVID-19, se deberá adaptar y articular con el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud el cual debe cumplir con lo establecido en la norma vigente (Decreto 780 de 2016 y Resolución 1164 de 2002)”.*

Que adicionalmente, dicho procedimiento establece frente al Almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final, lo siguiente:

- *Una vez el gestor externo de residuos llega a la IPS, recogerá los residuos en un área definida, minimizando el riesgo de contacto con los residuos. El contenedor utilizado para esta actividad deberá ser asegurado y rotulado para su posterior traslado al sitio de tratamiento y disposición final.*
- *De no garantizarse la evacuación y eliminación de los residuos, dentro de la IPS en el menor tiempo posible, se destinará un espacio al interior del área de almacenamiento de residuos con que cuente la IPS, señalizado para la ubicación de los mismos, en el cual se deberá restringir el ingreso a esta área solo a personal autorizado contando con las medidas de protección respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el prestador de servicios de salud.*
- *Posterior a esto la IPS donde se encuentran los residuos almacenados, realizará la coordinación con el gestor externo para la disposición final de los residuos, la cual debe ser a través de tratamiento térmico con combustión (incineración) o tratamiento térmico sin combustión (autoclave), esto con el fin de garantizar la contención del riesgo en el manejo y gestión de los residuos adoptando las medidas de bioseguridad y de transporte de los residuos.*

Que además del anterior procedimiento, el Gobierno Nacional expidió unos *“Lineamientos a tener en cuenta para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo y la gestión de los residuos sólidos en el estado de emergencia generado por el SARS-COV-2 (COVID-19)”*, sobre residuos en tiempo de SARS-COV-2 (COVID-19), dentro de los cuales se dispone que para el caso de los residuos peligrosos y en especial para aquellos con riesgo biológico o infeccioso, estos deben ser gestionados como establece el Decreto 780 de 2016 y el Manual para la gestión de residuos hospitalarios reglamentado por la Resolución 1164 de 2002, así mismo, se deben tener en cuenta además el siguiente procedimiento *“Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo verificado en el Informe Técnico N°356 del 26 de octubre del 2020, se evaluó la información existente en el expediente 0126-338, las obligaciones establecidas en el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES- (PGIRASA) para la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud y similares generados del desarrollo de las actividades de toma de muestras y laboratorio clínico en el establecimiento de comercio de propiedad del señor **LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS**, y las disposiciones establecidas en los demás actos administrativos que esta autoridad ha expedido en ejercicio del seguimiento y control. Adicionalmente, se evaluó el comportamiento de los volúmenes y las cantidades de los residuos generados en la atención en salud dentro del primer semestre de 2020, a efectos de determinar si existía una variación en cuanto a la gestión externa de dichos residuos por cuenta de la Pandemia Covid-19.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Que acogiendo las conclusiones del concepto técnico N° 356 de 2020, esta Corporación procederá a efectuar unos requerimientos al señor **LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS**, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el Decreto 780 de 2016; a los requerimientos que se impusieron en los actos administrativos de control y seguimiento y demás lineamientos que regulan la gestión externa de los residuos generados en atención en salud.

Como complemento de lo anterior, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS, identificado con el NIT 3717620 - 6, en su calidad de propietario de un establecimiento de comercio dedicado a la venta de servicios (toma de muestras y laboratorio clínico), ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tener en cuenta para la gestión integral de los residuos el Procedimiento expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social denominado “Orientaciones para el manejo de residuos generados en la atención en salud elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social”, en lo que respecta a la gestión externa de los residuos generados en atención en salud.
2. Actualizar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA ajustando al manejo de residuos generados en la atención de casos de pacientes por el virus COVID-19 y a la gestión de sus residuos al nuevo código de colores para la separación en la fuente, en lo que respecta a la gestión externa.
3. Presentar un informe anual que contenga la información que se detalla a continuación:
 - 3.1 El cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
 - 3.2 La copia del contrato y/o certificado que garanticen la prestación de servicio de recolección de residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia, permiso y/o autorización ambiental del gestor expedido por la autoridad competente.
 - 3.3 La copia del contrato y/o certificado que garanticen la prestación de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, expedido por la empresa prestadora del servicio público de aseo.
4. Presentar un informe semestral que contenga la información que se detalla a continuación:
 - 4.1 La copia del contrato y/o certificado que garanticen la disposición final de los residuos hospitalarios, anexando la respectiva licencia ambiental del gestor expedido por la autoridad competente, adjuntar la copia de los recibos de recolección y actas de incineración, identificando el tipo y el volumen de residuo.
 - 4.2 Allegar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.

5. Presentar anual la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015:

- ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortos fosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
- ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas residuales no domesticas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARNd de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).
- ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. La realización de los estudios respectivos; precisando que los muestreos deben ser realizados con un laboratorio acreditado por el IDEAM para cada parámetro a medir o monitorear, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.8.9.1.5 del decreto único reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0356 del 26 de octubre del 2020, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS, identificado con el NIT 3717620 - 6, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
AUTO N° **699** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ENRIQUE BARRIOS DE LA CRUZ DENTRO DEL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”

PARÁGRAFO: El señor LUIS ENRIQUE DE LA CRUZ BARRIOS identificado con el NIT 3717620 - 6, en su calidad de propietario de un establecimiento de comercio dedicado a la venta de servicios (toma de muestras y laboratorio clínico), deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 NOV 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

*Expediente: 0126-338
Elaboró Nconsuegra
Revisó: Karem Arcón*